



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004614
22 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DERRIBO DE UN INMUEBLE Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS". EXPEDIENTE No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es propietario del bien inmueble donde funciona el **EDIFICIO FED** o también denominado **EDIFICIO ANTOCARO**, comprendido por el lote de terreno y la edificación que sobre este se halla edificado, ubicado en jurisdicción del Departamento Insular, en la Isla de San Andrés en la Av. 20 de Julio con los códigos catastrales No. 88001010000230029901 hasta 8800100000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-5019 hasta 450-2125.

A solicitud de la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria quien pone en conocimiento a este despacho para que se dé inicio al proceso policivo de ruina al **EDIFICIO EL FED** o también denominado **EDIFICIO ANTOCARO** como cumplimiento de una de sus funciones como es la preventiva con respecto al aparente estado de ruina y deterioro.

Que con respecto a lo anterior se solicitó **UN DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ELABORACIÓN DE PATOLOGÍA** (Estudio de Patología Estructural y vulnerabilidad sísmica del edificio **FED**); cuya licitación fue dada a **JDAC JUAN DIEGO ALVIS COTES**, Ingeniero Civil Especialista en estructura. En su informe de visita y diagnóstico.

Se puede demostrar en un ensayo de carbonatación y cloruro en los elementos estructurales, según en los cuales la carbonatación los elementos se encuentran totalmente carbonatados, la profundidad ion cloruro ha penetrado en el núcleo del concreto afectando y causando la oxidación del acceso de refuerzo, es decir cualquier acero que sea reemplazado debido a las condiciones se afectará y durará poco.

Teniendo en cuenta la resistencia de los elementos estructurales, están en el orden de 2000psi un concreto que según el NSR-10 capítulo C, no es considerado una resistencia viable para un concreto estructural lo que puede hacer que en cualquier momento fallen y pueda colapsar su estructura.

Se nota que los elementos se encuentran con resistencias bajas, con problemas de carbonatación y acero de refuerzo totalmente destruidos; se recomienda hacer la demolición controlada de la estructura.

Por otra parte se realizó un informe técnico por la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres y el comandante del cuerpo de bomberos en cuya inspección visual se destacó,

que podría generar en cualquier momento fallas, situación de desprendimiento de material de la edificación o colapso del bien inmueble.

Artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 el cual otorga competencias de policía a los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. "Cuando se encuentre ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores por lo que pueden adoptar ciertas medidas, para nuestro caso estaría contemplado en el parágrafo 1: Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el derribo definitivo del bien inmueble donde funcionaba edificio **FED** o también denominado edificio **ANTOCARO** comprendido por lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación Departamental con código catastral No. 88001010000230029901 hasta 880010000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-5019 hasta 450-2125 ubicado en la Av. 20 de Julio de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a ejecutar las labores de derribo total del inmueble ubicado en la Av. 20 de Julio identificado con código catastral No. 88001010000230029901 hasta 880010000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-5019 hasta 450-2125 ubicado en la Av. 20 de Julio de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Adóptense las medidas correspondientes de seguridad que permitan ejecutar las tareas de demolición sin peligro para los transeúntes, además de personas que se encuentran en los locales comerciales y las personas que participen en la tarea de derribo.

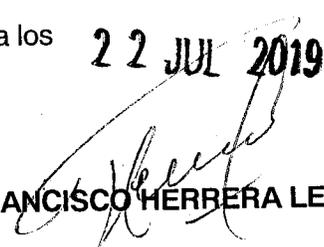
ARTICULO CUARTO: Regístrese contablemente los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

22 JUL 2019


Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**
El Gobernador (E)